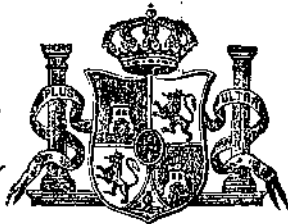


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular provee el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En la Gaceta del día 15 del actual aparece la siguiente

Circular.

«El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desacertada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsiderablemente los capitulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con

remuneraciones excesivas, o a haciéndolos figurar en los ingresos originados de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones; y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recaen sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultados que traduce el más desasosperado déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo vé perdese en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de ésta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores despues de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su exámen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demanda, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la Reina Regente del Reiau;

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capitulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que estos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deban ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor prevision en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndoles entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este periodo no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al publicar la anterior Real orden en el Boletín oficial, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia cumplir exactamente cuanto en ella se dispone y que no den lugar con su morosidad á que este Gobierno se vea en la precisión de adoptar medidas de rigor. Leon 17 de Marzo de 1890.

Celso Garcia de la Hiega.

Comision provincial de defensa contra la floxera.

Circular.

Reunida esta Comision provincial bajo mi presidencia en sesion del 12 del corriente acordó, dirigirse á este Gobierno de provincia para que recordase á los Ayuntamientos el deber en que están de velar por la riqueza vitícola, y por tanto de dar el más exacto cumplimiento á la ley de defensa contra la floxera del 18 de Junio de 1885 y con especialidad del art. 7.º de la precitada ley que dice así:

«At. 7.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito al Alcalde respectivo y á la Comision provincial de defensa acompañando á ambos certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la floxera.

El Gobierno, de acuerdo con la Comision central, podrá autorizar la importacion de sarmientos ó barbados de vides resistentes á los propietarios de las provincias invadidas en su mayor parte siempre que justifiquen que se destinan á repoblar viñedos y que se importan convenientemente preparadas en envases reglamentarios.

En las Secretarías de los Ayuntamientos y en las de las Comisiones

provinciales de defensa se llevará un libro-registro de la plantación, número y procedencia de las cepas y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.»

Advierto á los señores Alcaldes y á los Secretarios que adoptaré las medidas correspondientes sino dan cumplimiento á la expresada ley y al artículo preinserto.

Leon 15 de Marzo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVIN-
CIA.

Hago saber: que por D. Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Las Salas, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Febrero, á la una y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbon llamada *Esmeralda*, sita en termino comun del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, paraje llamado valle los hijuelas, y linda al Este con arroyo de balgorta, Norte con el registro «Americana.» S. y Oeste con terreno comun y fincas particulares de Villacorta; hace la designacion de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería hundida que se halla al pié por el Oeste del prado propiedad de D. Justo de Prado, desde dicho punto en direccion al Sur se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al Oeste 500 la 2.ª estaca, de ésta al Norte 600 la 3.ª estaca, de ésta al Este 800 la 4.ª estaca, de ésta al Sur 600 la 5.ª estaca, de ésta á la 1.ª estaca 300 metros al Oeste, quedando cerrado el perimetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Febrero de 1890.

P. D.,
Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Las Salas, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Febrero, á la una y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias de la mina de carbon llamada *Americana*, sita en término comun del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, paraje llamado majada antorero y sumildos, linda al Este con arroyo de balgorta, S. O. y Norte con terreno comun y fincas particulares de Villacorta; hace la designacion de las citadas 56 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el desiende por la parte Sur del prado llamado balgorta, al pié del arroyo con el mismo nombre, desde dicho punto se medirán 500 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al Oeste 800 metros la 2.ª estaca, de ésta al Norte 700 metros la 3.ª estaca, de ésta al Este 800 metros la 4.ª estaca y de ésta al piteo de partida 200 metros, quedando cerrado el perimetro de las 56 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Febrero de 1890.

P. D.,
Manuel Esteban.

(Gacetas de los dias 12, 16, 20, 21, 22, 23,
24 y 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspeccion de la Caja general
de Ultramar.*

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser re-

mitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonar original y copia de la liconica absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Eduardo Agolon Oastado, natural de Bombibre, provincia de Leon.

Soldado Bonifacio Blanco Valgueras, natural de Quelo, provincia de idem.

Idem Domingo Alvarez Rojo, natural de Igüña, provincia de idem.

Idem Felipe Balbuena Pablo, natural de Lalota, provincia de idem.

Cabo primero Antonio Llanos Mogrovejo, natural de Mustriomo, provincia de idem.

Idem José Muñiz Fernandez, natural de Barrios de Luna, provincia de idem.

Soldado Agustín Fernandez Anas natural de Arumosa, provincia de idem.

Idem Pedro Fuentes Martínez, natural de Quintanilla, provincia de idem.

Cabo primero Manuel Garcia Romanelli Patenaba, natural de Salgo, provincia de idem.

Idem Vicente Lopetegui Lopez, natural de Leon.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Julian Orejas Garcia, natural de Lomas, provincia de Leon.

*Comandancia de la Guardia civil de
Holguita.*

Guardia Matias Martinez Garcia, natural de Lombro, provincia de Leon.

Batallon infanteria de España.

Soldado Fructuoso Garcia Rayero, natural de Robledo, provincia de Leon.

Regimiento infanteria de Tarragona.

Soldado Salustiano Arias Fernandez, natural de Nocedo, provincia de Leon.

Cabo segundo Paulino Lopez Morán, natural de Villaverde, provincia de idem.

Madrid 7 de Febrero de 1890.—
El General Inspector, S. Valcás.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Direccion general
de Instruccion pública.*

Se halla vacante la cátedra de Lengua inglesa en la Escuela superior de comercio de Bilbao, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, y la cual se anuncia á traslacion, con-

forme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1887, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslacion los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de comercio que descomponen ó hayan descomponiendo en propiedad cátedras de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio, elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pago de nodrizas externas y socorridas que perciben sus retribuciones en la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputacion en 6 de Noviembre del año último y de lo que propone el Sr. Director de la Casa-Cuna de Ponferrada, las nodrizas externas y perceptores de socorros que tengan que cobrar retribuciones por el trimestre de Enero á Marzo inclusive y atrasos se presentarán con los justificantes oportunos al Administrador de dicha Casa-Cuna D. Juan Lopez, en los dias que á continuacion se indican y les serán satisfechas por el orden siguiente:

Mes de Abril de 1890.

Dias 3 y 4.—Las que tengan su vivienda en pueblos del Ayuntamiento de Borronos.

Idem 5.—Las de Puente Domingo Florez.

Idem 6.—Las de San Estaban de Valdunza.

Idem 7.—Las de Portela de Aguiar
Idem 8 y 9.—Las de Villafranca,

Vega de Valcarco, Barjas y Parada-seca.

Idem 10.—Las de Corullón.

Idem 11 y 12.—Las de Igüeña, Sancedo y Toreno.

Idem 13 y 14.—Las de Benuza.

Idem 15 y 16.—Las de Castrillo de Cabrera.

Idem 17.—Todos los recorros concedidos por la Diputación.

Lo que se hace públes en el BOLETÍN OFICIAL rogando á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos indicados le déa la mayor publicidad posible á este anuncio en sus pueblos de su respectivo término municipal á fin de que no resulten perjuicios á los interesados.

Leon 8 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente ordenador de pagos, José María Lizaro.

COMISION PROVINCIAL

SECCION DE OBRAS

Antuncio.

Debiendo procederse á ejecutar en el Hospicio de esta ciudad las obras necesarias á la instalacion de la Imprenta provincial, habitacion para el Celador mayor de aquel establecimiento y otras varias reparaciones, esta Comision acordó sacar á pública subasta, las obras referidas que habrá de celebrarse el día 31 del mes actual á las once de la mañana, en el salon de sesiones de la Excm. Diputación, bajo el tipo de 4.321 pesetas 82 céntimos.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en el despacho del Arquitecto provincial todos los días hábiles durante las horas de oficinas, hasta el acto de la subasta y las proposiciones que para la misma se presenten, habrán de estar redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de... con cédula personal núm..., enterado del anuncio de subasta publicado con fecha... en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la ejecucion de las obras de instalacion de la Imprenta provincial en el Hospicio de Leon, habitacion del Celador mayor de este establecimiento y varias reparaciones en el mismo y de las condiciones que se exigen para la ejecucion de dichas obras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente)

Leon 13 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—El Secretario, Leopoldo García.

REEMPLAZOS.

Circular.

Con oficio-circular del 10 del que rige, dando instrucciones para ultimar en forma legal la clasificacion y declaracion de soldados, en los Ayuntamientos, tanto de los mozos del reemplazo de este año, como de los de revision de los tres anteriores, al objeto de que no sufra retraso ni entorpecimiento alguno el juicio de exenciones ante esta Comision provincial, se han remitido por acuerdo de la misma á los Sres. Alcaldes que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento, segun se ordenó por la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 7 de Febrero último, las filiaciones necesarias con varios ejemplares más como sobrantes por si alguno inveniuntariamente se inutilizase.

Y para que tan preferente servicio pueda ser cumplimentado con puntualidad, se ha resuelto hacerlo saber por la presente á todos los Ayuntamientos, encargándoles que de no haber recibido los referidos documentos, cuiden de participarlo brevemente á este Centro provincial, para enviárselos de nuevo.

Y por último se acordó advertir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que son los que hasta el día no han remitido ni el acta del cierre definitivo del alistamiento del presente año, ni la relacion, reclamada tambien, de los que sirvan como voluntarios y por su suorte en el Ejército, cuya existencia en filas sea indispensable acreditar, con referencia al 1.º de Abril próximo, así por lo referente al reemplazo del año actual, como por la revision de los tres anteriores, que si no remiten dentro del plazo improrrogable de tercero día, los antedichos datos, se acordará contra ellos las necesarias medidas de rigor.

Leon 17 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la falta de remision de los antedichos documentos.

Castrillo de los Polvazares
Quintana del Castillo
Castrocalbon
Pobladura de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Quintana y Congosto
Santa Maria de la Isla
Soto de la Vega
Villamontán
Villazala
Boñar

La Ercina
La Robla
Rodiezmo
Cuadros
Chozas de Abajo
Santovenia de la Valdoncina
Sariegos
Villadargos
Villasabariego
Villaturiel
Campo de la Lomba
Murias de Paredes
Villablino
Alvares
Benusa
Castrillo de Cabrera
Congosto
Igüeña
Molinaseca
Noceda
Cistierna
Renado de Valdtruejar
Reyero
Valderrueda
Castrotierra
Cea
Vallecillo
Cabreros del Río
Campazas
Castillalé
Matadeon de los Oteros
Valdemora
Valverde Enrique
Carracedelo
Fabero
Trabadelo

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente, en su párrafo 3.º, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1885 á 86, 1886 á 87, 1887 á 88 y de 1888 á 89, para que los contribuyentes interesados puedan enterarse y presentar dentro de dicho término las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo se las dará el curso que proceda.

Onzonilla á 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Vicente Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de 15 días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888-89.

Villasabariego á 9 de Marzo de

1890.—El Alcalde, Vicente Cuenya.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año de 1890-91 durante los que podrán hacerse las reclamaciones que se estimen conducentes.

Cimanes de la Vega 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Fabriciano Rodríguez.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaria des este Ayuntamiento para que cualquier vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que tenga por conveniente.

Cimanes de la Vega 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Fabriciano Rodríguez.

D. Marcos Rodríguez, Alcalde constitucional de Valverde del Camino.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 8 del corriente mes en el expediente de ejecucion seguido por el Comisionado D. Cayetano Puente, vecino de Leon, se sacan en pública licitacion las fincas que á continuacion se expresan de la propiedad de don Francisco y D.ª Sinfrosina Gaztañaga y sus cuatro hijos como herederos de D. Pedro Gaztañaga y su esposa, vecinos que fueron éstos de Leon, para pago de contribucion territorial de los años económicos de 1884 á 85 inclusive á 1887-88, por cantidad de 267 pesetas 66 céntimos, principal, recargos y costas hasta la fecha causadas, teniendo lugar la venta el día 26 del corriente y hora de las dos de su tarde en la casa consistorial, sita en Valverde del Camino y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra cenetal, de tercera calidad, señalada con el número de inondicion 1273, término de Montejos, sitio denominado la facara, de cabina de 24 fanegas, 2 herminas, un celemin y 3 cuartillos, linda por O. camino, M. otra de José Díez y Claudio Blanco, P. heroderos de Marcos Lopez y Carlos Fernandez y N. otra de José Díez, en 1.850 pesetas.

2.ª Otra tierra cenetal, de terceracalidad, señalada con el número

ro 1280 de medicion, al indicado sitio fincara, termino del expresado Montojos, su cabida 7 tonegas, 2 colomines, linda por O. otra de José Fernandez Alonso y otra de Santiago Fernandez, M. otra de Paula Lopez, P. campo comun y N. otra de herederos de Isidoro Perez, en 525 pesetas.

No se admitan licitadores que no cubran las dos terceras partes de la capitalizacion dada a las fincas, pudiendo antes de este acto evitar la venta los deudores pagando principal, recargos y gastos del expediente.

Dado en Valverde del Camino á 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Marcos Rodriguez.—P. S. M: el Comisionado, Cayetano Puente.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Segun me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villacelama, ajejo á este municipio, en el dia 5 del corriente ha sido recogida por el guarda del campo, una pollina cuyas señas se expresan á continuacion y se halla depositada por la autoridad en poder de un vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño.

Villanueva de las Manzanas 7 de Marzo de 1890.—Joaquin Gonzalez, *Señas de la pollina.*

Edad de 5 á 6 años, estatura baja, pelo negro.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de dotecho, y pasados no serán atendidas.

Villabraz
Llamas de la Rivera
Villayandra
Scheliceza del Rio

JUZGADOS.

D. Francisco Martinez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se presentó por el Procurador don

Eduardo Alvarez Garcia, en nombre y con poder bastante de D. Vicente Alvarez Rodriguez, vecino de Caldas, demanda civil ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía en reclamacion de trescientas cincuenta pesetas, intereses vencidos y que vanzan hasta su completo pago, y costas, contra su convecino D. Domingo Diez Tacon, hoy ausente en ignorado paradero, en cuya virtud se dió providencia admitiéndola y mandando citar y emplazar al D. Domingo Diez Tacon, para que en el improrrogable término de treinta dias, contados desde la última publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á contestarla, surtiéndosele al efecto de las copias prevenidas por la ley.

Dado en Murias de Paredes á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—Francisco Martinez Valdés.—El Escribano, Emilio Carrascoso.

Edicto.

D. Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal de la ciudad de Leon.

Hago saber: que para hacer pago á D. Julian Rabanal, de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, interés anual de seis por ciento desde primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, y costas á que ha sido condenado D. Leon Torjora por sentencia dictada en juicio verbal celebrado en este Juzgado, se saca á pública subasta como propia del último, la finca siguiente:

La décima-sexta parte de una casa sita en esta ciudad, á la plazuela del Rastro Viejo, señalada con el número diez y seis, está proindiviso con D.^a Celestina Blanco y demás herederos de D. Romualdo Tejerina, linda toda por la derecha entrando con la carretera del Rastro Viejo, izquierda y espalda con huerta y casa de herederos de D.^a Maria Santos Fernandez, y por el frente con dicha plazuela del Rastro, tasada toda la finca en cuarenta mil trescientas noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia ocho del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por 100 del avalúo.

La finca deslindada fué hipotecada por D. Romualdo Tejerina Villacorta y por tiempo eliminado para responder del buen desempeño del

cargo de Procurador de número de esta ciudad, conforido á D. José Garzardn y Olalla; respondiendo por tal hipoteca, dicha finca, de la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, sin que conste haya sido cancelada, ni con otro gravámen desde el establecimiento del Registro.

Dado en Leon á quince de Marzo de mil ochocientos noventa.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Eleuterio Madroñero Martinez, Capitan graduado Teniente y fiscal de este Cuadro de reclutamiento.

Habiéndose ausentado de Pobladora, Ayuntamiento de Láncara, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de Leon, el recluta del reemplazo de 1886, declarado exento y soldado sorteaible en el reemplazo de 1888 con el núm. 27, destinado al Ejército de Filipinas Angel Garcia Garcia á quien estoy sumariando por la falta de presentacion con objeto de embarcar para dicho Ejército,

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas y con arreglo á los artículos 83 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel militar de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus des cargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldia.

Señas del recluta de referencia.

Estatura 1 metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente, aire y produccion buena; señas particulares ninguna.

Astorga 4 de Marzo de 1890.—Eleuterio Madroñero Martinez.

Comision liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Primitivo Suarez Gonzalez, ha solicitado se le expida un duplicado del abonar número 154 que en 26 de Diciembre de 1878 y por valor de 173 pesos 95 centavos le fué expedido por el Batallon Cazadores de Cienfuegos número 27, por medios aleaunces pagaderos por la Caja general de Ultramar, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedicion del duplicado que se pretende,

se avisa al público para que los que se consideren con algun derecho que alegar acudan á esta Comision dentro del plazo de 30 dias contados desde su publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, en la inteligencia que terminado dicho plazo se considerará nulo y sin ningun valor el citado abonar número 154, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre 1887.

Aranjuez 11 de Marzo 1890.—El T. C. Comandante Jefe principal accidental, Enrique Segura.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los herederos de D. Vicente Hernandez y doña Juliana Herrera, se venden 44 fincas y una casa, en término de Valdelafuente; 12 carros de paja y una casa en término de esta ciudad, calle de Cantareros, núm. 2. Las personas que deseen interessarse en la compra de expresados bienes, véanse con dichos herederos los dias 23 y 30 del corriente de once á tres de la tarde, Cantareros, núm. 2.

AGENDA

de Administracion municipal y general

Utilizama á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta Imprenta al precio de 2 pesetas.

MODELACION

DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1889 á 90 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar. Plas. Cs.
Cuenta del presupuesto.	0 30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion.	0 30
Carpeta general detallada del cargo.	0 05
Idem id. de la data.	0 05
Relacion general por capitulos de cargo.	0 05
Idem id. por id. de data.	0 05
Idem especial de articulos de cargo.	0 05
Idem id. de id. de data.	0 05
Libramientos.	0 05
Cargaremes.	0 10

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputacion provincial